República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 **2019-**0**1373** 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que el demandado JORGE ELIECER BUENAÑOS LOZANO, se notificó personalmente del auto mandamiento de pago librado en su contra (conforme al acta de notificación vista a folio 54 del expediente digital), quien dentro del término legal concedido y por conducto de apoderado judicial contesto la demanda y propuso excepciones.

En virtud del poder allegado, visto a folio 57 del expediente digital, el Despacho reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA**, como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 del C.G. del P.)

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, y que denominó *"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO –PRESCRIPCION DE LA ACCION, EXCEPCIONES INNOMINADAS",* se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

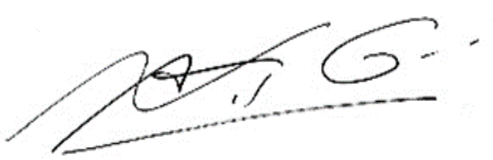

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 091 de hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27399d563ec197225b80558381747fc6db4c761c29709c80bab0fb9b9538de0e**

Documento generado en 24/11/2022 05:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

David Ricardo Trujillo Daza
Abogado Universidad de Santander
davi-ricardo@hotmail.com (+57) 301 586 7528

Doctora
NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
En Su Despacho

ASUNTO	:	CONTESTACION DEMANDA
REFERENCIA	:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO	:	JORGE ELIECER BUENAÑOS LOZANO
RADICADO	:	11001400308**6-2019-01373**-00

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, mayor de edad y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.566.789 de Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311.391 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada según poder adjunto al presente, encontrándome dentro del término legal me permito descorrer traslado de la demanda presentada, de la siguiente manera;

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

AL PRIMER y SEGUNDO HECHO: ES CIERTO, por ende, no hay discusión alguna de ello.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA, sin embargo, es un hecho relevante dentro del presente proceso ejecutivo, por cuanto es la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA el tenedor del título valor objeto de la presente acción.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, por ello que se pruebe dentro del proceso.

AL QUINTO HECHO: NO ES UN HECHO, en cuanto no es claro lo que el jurista manifiesta en este numeral dado a que no se ha constituido una mora ante una obligación jurídica que no existe, por ello que se pruebe.

AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO, por ello que se pruebe dentro del proceso.

AL SEPTIMO HECHO: No es un hecho, es una afirmación por parte de la demandada.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente manera:

1. En relación con la PRIMERA PRETENSION y SUBNUMERALES, SOBRE LA EXIGENCIA DE CAPITAL: NOS OPONEMOS; Teniendo en cuenta que el Señor JORGE ELIECER BUENAÑOS LOZADA cumplió a cabalidad con el capital prestado con SOLFINANZAS S.A.S., y por ello no le adeuda a la demandada.

2. En relación con la SEGUNDA PRETENSION, es una afirmación por parte del apoderado judicial de la demandada, por ello no es considerada una pretensión.

E X C E P C I O N E S A P R E S E N T A R

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, me propongo presentar y sustentar las siguientes excepciones:

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Mi representado el señor JORGE ELIECER BUENAÑOS LOZADO, al celebrar el contrato con la empresa SOLFINANSAS S.A.S, que dio origen al negocio jurídico al título valor pagare No. 25533 suscrito el día 16 de marzo de 2016, este a su vez fue cancelado en su totalidad incluyendo capital e intereses el día lunes 25 de octubre de 2021 como se muestra en recibo de transacción bancaria que se aporta en la presente contestación.

Así mismo, la entidad SOLFINANZAS S.A.S., le expide a favor de mi representado el Señor JORGE ELIECER BUENAÑOS LOZADO PAZ Y SALVO sobre la obligación contraída y por ende cancelada en su totalidad, certificado expedido el día 02 de noviembre de 2021. *(se anexa como prueba)*

2. COBRO DE LO NO DEBIDO – PRESCRIPCION DE LA ACCION.

El pagare como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi representado el Señor JORGE ELIECER BUNAÑOS LOZADO el día 10 de marzo de 2016, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 2.445.936), valor que se encuentre en el contenido del título valor, sin embargo, se ha de resaltar que el mismo se encuentra prescrito como lo enuncia la norma en su artículo 784 numeral 10 y articulo 789 del código de comercio, con relación a la norma en mención y desde la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, paso el termino durante el tiempo para el reclamo de la obligación.

3. EXCEPCIONES INNOMINADAS

Conforme al C.G.P., Honorable Despacho de Conocimiento, desde ahora ruego, que todo acto u operación que resulte probada en el proceso a favor de mi defendida, y que constituya una excepción, sea declara y se tenga como tal.

P E T I C I O N E S P E C I A L D E L D E M A N D A D O

1. Solicito al Honorable Despacho, en **DAR POR TERMINADO EL PROCESO** por estar acreditado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y sin que por ello hubiese condena en costas para las partes.

2. Con base a lo anterior y si hubiese medida cautelar decretada, sírvase ordenar el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES y NOTIFICACION A LAS ENTIDADES FINANCIERAS** conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

P R U E B A S y A N E X O S :

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

1. Poder debidamente conferido
2. Copia del recibo de transacción por valor de $ 6.690.895 a favor de SOLFINANZAS S.A.S
3. Copia del certificado de recaudo por valor de $ 6.690.895 expedido por SOLFINANZAS S.A.S
4. Copia de certificado de Paz y Salvo expedido por SOLFINANZAS S.A.S.

PRUEBA A SOLICITAR

Sírvase Señor Juez, en oficiar a la cooperativa de créditos **SOLFINANZAS S.A.S.**, para que informe sobre el estado de cuenta del Señor **JORGE ELIECER BUENAÑOS LOZADA** con relación al crédito contenido en el titulo valor Pagare No. 25533.

N O T I F I C A C I O N E S :

Tanto el Suscrito como mi poderdante recibiremos notificación por medio de correo electrónico davi-ricardo@hotmail.com, notificación personal en la dirección Calle 7C No 16 - 55 Oficina primer piso del Barrio Pontevedra, teléfono celular 301 586 7528 de la ciudad de Valledupar.

En esta forma y encontrándome en término doy por contestada la presente demanda.

De la Señora Juez.

Atentamente,

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA
C.C. No. 1.065.566.789 de Valledupar
T.P. No. 311.391 del C. S. de la Jud.

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER

jorge eliecer buenaños lozano <elbuelo51@gmail.com>
Vie 4/11/2022 3:27 PM
Para: davi-ricardo@hotmail.com <davi-ricardo@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (55 KB)
image.png;

---------- Forwarded message ---------
De: **David Ricardo Trujillo Daza** <davi-ricardo@hotmail.com>
Date: vie., 4 de noviembre de 2022 2:31 p. m.
Subject: OTORGAMIENTO DE PODER
To: jorge eliecer buenaños lozano <elbuelo51@gmail.com>

Señor
JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
En su Despacho

ASUNTO	:	**OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO	:	JORGE ELIECER BUENAÑOS LOZANO
RADICADO	:	11001400303**86-2019-01373**-00

JORGE ELIECER BUENAÑOS LOZANO, mayor de edad y vecino (a) de esta Ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi antefirma, de manera respetuosa manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.566.789 de Valledupar, Con T.P. No. 311.391 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA RELACIONADO EN LA REFERENCIA**, inicie y lleve a su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que se adelanta en mi contra promovido por **LA COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL COOPJURIDICA DE COLOMBIA** identificada con **Nit. 901.178.931-5**, conforme a los fundamentos de hechos y de derechos que mi apoderado judicial detallara en defensa de mis derechos e intereses.

El Doctor **DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA** queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, solicitar copias de los actuaciones administrativas y judiciales pedir inspecciones judiciales, e interponer los recursos a que haya lugar y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

El presente poder no requiere presentación personal conforme a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se presume autentico, que para efectos de esa normatividad el canal digital de comunicación será davi-ricardo@hotmail.com

Sírvase en consecuencia reconocer personería a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

JORGE ELIECER BUENAÑOS LOZANO
C.C. No. 11.786.910 de Quibdó

Acepto,

DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA
C.C. No. 1.065.566.789 de Valledupar
T.P. No. 311.391 del H.C.S. de la Jud.

360

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

SOLFINANZAS S.A.S.
Nit: 900659892-7

Registro de Operación: 078238365
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 304 - WORLD TRADE CENTER
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 22/10/2021 Hora: 10:47:18
Terminal: 185 Código Usuario: 009
Código Convenio: 77910
Nombre Convenio: SOLFINANZAS
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciud
Identificación Pagador: 11786910
Valor Total: $ 6,690,895.00 ***
Medio de Pago: CHEQUE
Valor Efectivo: $ 0.00 ***
Valor Cheque: $ 6,690,895.00 ***
Costo Transacción: $ 0.00
Referencia 1: 00000000000000011786910
Referencia 2:
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIC
ORDENADA AL BANCO

a : BANCOLOMBIA, No.Convenio: 77910 Certificado Nro: 000000049454

Fecha de Corte: 31-10-2021

11786910
BUENAÑOS LOZANO JORGE ELIECER
$6,690,895
SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS

SF-098589-FIDUCIARIA LA PREVISORA

Lunes 25 de Octubre de 2021

e presentar copia del comprobante de pago, para proceder a realizar PAZ Y SALVO

"NO ES VALIDO COMO PAZ Y SALVO"

Se aceptan recaudos utilizando un solo medio de pago, es decir, en cheque o efectivo.
No se aceptan cheques remesas

VoBo

--CLIENTE--

SOLFINANZAS S.A.S.

Nit: 900659892-7

Entidad recaudadora : BANCOLOMBIA, No.Convenio: 77910 Certificado Nro: 000000049454

Identificación / Ref. **11786910** Fecha de Corte: 31-10-2021

Nombres **BUENAÑOS LOZANO JORGE ELIECER**

Total a Cancelar **$6,690,895**

SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS

Créditos SF-098589-FIDUCIARIA LA PREVISORA

Pague hasta Lunes 25 de Octubre de 2021

Es indispensable presentar copia del comprobante de pago, para proceder a realizar PAZ Y SALVO

"NO ES VALIDO COMO PAZ Y SALVO"

Se aceptan recaudos utilizando un solo medio de pago, es decir, en cheque o efectivo.
No se aceptan cheques remesas

Atentamente,

Dpto de Cartera VoBo

-- C L I E N T E --

SOLFINANZAS S.A.S.

Nit: 900659892-7

Entidad recaudadora : BANCOLOMBIA, No.Convenio: 77910 Certificado Nro: 000000049454

Identificación / Ref. **11786910** Fecha de Corte: 31-10-2021

Nombres **BUENAÑOS LOZANO JORGE ELIECER**

Total a Cancelar **$6,690,895**

SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS

Créditos SF-098589-FIDUCIARIA LA PREVISORA

Pague hasta Lunes 25 de Octubre de 2021

"NO ES VALIDO COMO PAZ Y SALVO"

-- B A N C O --

(415)7709998121775(8020)000000000000000011786910(3900)0006908956(96)20211025

Dirección Barranquilla: CALLE 41 N°. 43-35 PISO 2 OF 01 Teléfonos: 3417452-3106390075- Cel: 3330333210--

SOLFINANZAS S.A.S.

Nit: 900659892-7

Certificado. : 000000017231

C e r t i f i c a

Que el(la) señor(a) BUENAÑOS LOZANO JORGE ELIECER, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No: 11786910; canceló en su totalidad la(s) siguiente(s) obligación(es):

Obligación No. - Pagaduría	Calidad
SF-025533 - AS411 - FIDUCIARIA LA PREVISORA	Deudor
SF-098589 - AS411 - FIDUCIARIA LA PREVISORA	Deudor
SF-126304 - YAD1B - GOBERNACION DEL CESAR	Deudor Solidario

A la fecha tiene vigente la(s) siguiente(s) obligación(es):

SF-124509 - 1591 - CONSORCIO FOPEP	Deudor Solidario

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, a los 02 días del mes de Noviembre de 2021.

Atentamente,

Jefe De Cartera